

Que, con fecha 10 de enero 2020, la Coordinación de Planeamiento, mediante correo electrónico con asunto PEI 2020-2024 y POI 2020, envía a la Presidencia Ejecutiva la versión final del POI 2020 que fue revisada por la OPP, para conocimiento y fines; indicando en la sección de presentación del mencionado documento, que su aprobación debe ser puesta a consideración del Consejo Directivo, conforme a las atribuciones conferidas en el RÓF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, artículo 15, inciso j) prescribe que es función de la Presidencia Ejecutiva aprobar el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones con arreglo a la normatividad vigente; atendiendo a que el Plan Operativo Institucional – POI 2020 no fue aprobado con anterioridad por las razones expuestas en el Informe N° 073-2020-IIAP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde aprobarlo;

Que, en las acciones de coordinación realizadas actualmente entre la Jefatura de la OPP con la Gerencia General se discierne que lo indicado en el párrafo anterior contiene un error de interpretación, no concordante con el RÓF del IIAP aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAM, ya que en su artículo 15, inciso j); consigna que es función de la Presidencia Ejecutiva “Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura y Plan Operativo Institucional y sus modificaciones (...)”; por lo que, se determinó que se debe gestionar con suma prontitud la aprobación del POI 2020 y su primera modificación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordena de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, al prescribir: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legítimamente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N° 150-2020-IIAP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 consignando el monto aprobado en el PIA y el POI 2020 - Primera Modificación con el monto consignado en el PIM a junio 2020, del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de enero 2020, el Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Artículo 2.- Aprobar con eficacia anticipada al 16 de junio 2020, la Primera Modificatoria del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial y de su Anexo en el Portal Institucional del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (www.iiap.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ
Presidente Ejecutivo del IIAP

1916532-1

Aprueban la Segunda Modificatoria del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 070-2020-IIAP-P

Iquitos, 24 de diciembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 074-2020-IIAP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° 152-2020-IIAP-OAJ de la Oficina de General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, es una institución de investigación científica y tecnológica creada por Ley N° 23374 del 31 de diciembre de 1981, adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme al Decreto Legislativo N° 1013, y es Organismo Técnico Especializado de acuerdo a los Decretos Supremos N° 048-2010-PCM y N° 058-2011-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, sobre la Estructura general del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, que está integrado por: a) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector del SINAPLAN; b) los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, los demás poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos y los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico; y, c) el Foro del Acuerdo Nacional;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la modificación de la Guía para el Planeamiento Institucional, con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 015-2020-IIAP-GG, se aprueba los Lineamientos técnicos para reprogramar física y presupuestalmente el Plan Operativo Institucional (POI) del IIAP: plan de contingencia mayo– diciembre 2020, como base legal sustentatorio para la reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 068-2020-IIAP-P, se aprueba el POI 2020 vía regularización y con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020, y la Primera Modificación del POI 2020 vía regularización y eficacia anticipada al 16° de junio 2020.

Que, mediante Decreto de Urgencia 137-2020, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2020, en su Artículo 7, numeral 7.1, autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2020, debido a la menor recaudación del ingresos en el presente Año Fiscal, a los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las universidades públicas y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), a modificar su Presupuesto Institucional Modificado del presente año, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados rubro Canon y Sobre Canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, entre otros rubros, según corresponda, reduciéndolo solo respecto a los montos que resulten de la proyección al cierre de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2020 correspondiente a la fuente de financiamiento y rubros antes señalados.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 069-2020-IIAP-P, se modifica el Presupuesto Institucional del Pliego 055, Año Fiscal 2020, con una reducción del Marco presupuestal por el importe de S/ 4 244 639, 00 (Cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados en atención al Decreto de Urgencia N° 137-2020.

Que, mediante el Informe N° 074-2020-IIAP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que, cuenta con una propuesta de Segunda Modificación del POI 2020, con un PIM a diciembre por el importe de S/ 15,934,141 (quince millones novecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y uno y 00/100 soles), conteniendo

79 actividades operativas entre acciones de gestión, investigación e inversiones.

Que, mediante Informe N° 152-2020-IIAP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable aprobar la Segunda Modificación del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, con el monto consignado en el PIM a diciembre 2020.

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificatoria del Plan Operativo Institucional (POI) 2020 del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencia y de su Anexo en el Portal Institucional del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (www.iiap.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO ELOY PUERTAS MELÉNDEZ
Presidente Ejecutivo del IIAP

1916532-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de noviembre de 2020

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2020-INGEMMET/PE

Lima, 28 de diciembre de 2020

VISTO el Informe N° 833-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a que conforme a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, corresponde se proceda a la distribución de los montos efectuados durante el mes de noviembre de 2020, de acuerdo al informe N° 833-2020-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponde a derechos mineros formulados con

anterioridad y con posterioridad a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WG584, Ley 30428.; así como aquellos efectuados en el mes de noviembre de 2020 por la formulación de peticiones;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de noviembre de 2020 es de US\$ 389,832.75 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos y 75/100 Dólares Americanos) y S/ 140,932.00 (Ciento Cuarenta Mil Novecientos Treinta y Dos y 00/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre de 2020 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del mes de noviembre de 2020, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRITALES	335,446.81	105,699.00
INGEMMET	39,748.86	28,186.40
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	9,937.21	7,046.60
GOBIERNOS REGIONALES	4,699.87	0.00
TOTAL	389,832.75	140,932.00

(* Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G VILCA ACHATA
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57